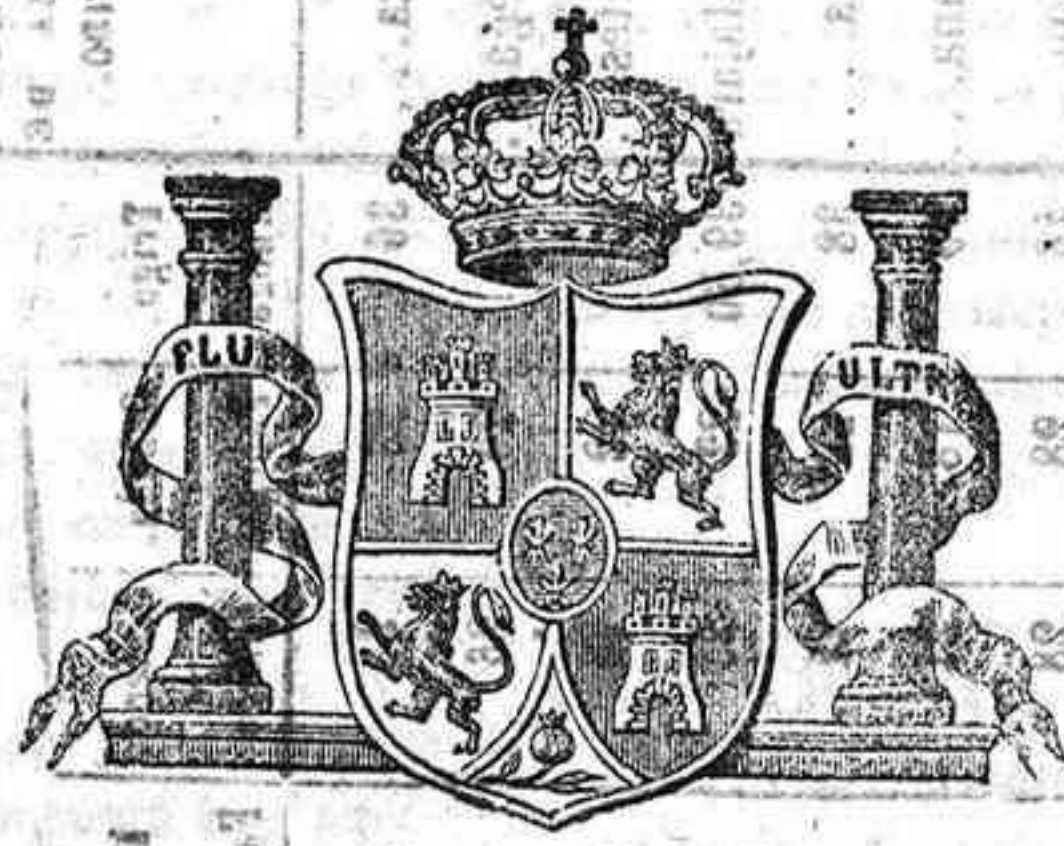


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
2. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
3. Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública; Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4. Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Hmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y demás augusta Real familia continúan sin novedad en el Real Sitio de San Ildefonso.

Gaceta núm. 245.—Real orden declarando exento del servicio de las armas al mozo José Carrasco.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de orden público.—Negociado 3.º.—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Cáceres lo que sigue:

Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente promovido por Josefá Meca Fernandez en solicitud de que se revoque el acuerdo por el que el Consejo de esa provincia declaró soldado al hijo de la reclamante José Carrasco, quinto del remplazo de 1861 por el cupo de Montañez.

Vistos el párrafo segundo del art. 76, y la regla primera del 77 de la Ley de quintas vigentes.

Considerando que el expresado mozo alegó en tiempo oportuno la excepcion de hijo único de madre viuda y pobre á quien mantiene; y que declarado soldado por el Ayuntamiento, reclamó en el acto contra este acuerdo para ante el Consejo provincial, sin que posteriormente hubiese desistido de su reclamacion.

Considerando que, si bien no la reprodujo ante el citado Consejo, la ley no le obliga á ello hasta el extremo de que se desestime una alegacion solo por esta causa.

Considerando que consta por el informe del Ayuntamiento que José Carrasco es hijo de viuda; que esta es pobre, y que la mantiene con el producto de su trabajo.

Considerando que del mismo informe resulta que el otro hijo que tiene la

madre es casado y pobre, y que no puede mantenerla despues de atender á las necesidades de su familia.

Considerando que no es obstáculo para el goce de la excepcion alegada que tenga otro hijo penado que cumpla la condena algunos meses despues de la declaracion de soldados, toda vez que al tiempo de esta se hallaba extinguiendo una condena de 15 años de reclusion;

S. M., de conformidad con el dictamen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido revocar el mencionado acuerdo del Consejo de esa provincia, y declarar exceptuado del servicio de las armas al referido José Carrasco, mandando en su consecuencia que se le de de baja en las listas, y que vaya á cubrir su plaza el número á quien corresponda. Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que esta resolucion se circule y publique para que sirva de regla general en casos análogos.

De Real orden, comunicada por el expresado Señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1862.—El Subsecretario, Antonio Canovas del Castillo. Sr. Gobernador de la provincia de...

Gaceta núm 224.—Sentencia declarando que el conocimiento de la demanda intentada por D. José de Avila y D. Manuel Rodríguez contra D. José Maria Warleta, correspondiente al Juzgado de primera instancia de San Fernando, y no al del departamento de Marina de Cádiz.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 7 de Agosto de 1862, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado del departamento de Marina de Cádiz y el de primera instancia de San Fernando acerca del conocimiento del juicio de menor cuantia promovido por D. José de Avila y Don Manuel Rodríguez contra D. José Warleta sobre pago de maravedis.

Resultando que en 3 de Octubre de 1860, los expresados Avila y Rodríguez demandaron en el referido Juzgado ordinario á Don José Warleta el pago de los derechos que devengaron como peritos en la medicion que en Noviembre de 1859 hicieron de cierta finca de bienes del Estado, comprada por el D. José, el cual se dice que era Escribano

principal de Marina cuando tuvo lugar la compra y medicion, pero que habia cesado en dicho cargo antes de que se entablara la demanda, conservando los honores de Comisario Ordenador del ramo.

Resultando que emplazado Warleta acudió al Juzgado de Marina proponiendo la inhibitoria; y que estimada por el mismo, aunque los demandantes expusieron que se allanaban á seguir el pleito ante la jurisdiccion de Marina por evitar dilaciones, el Juez de primera instancia aceptó la competencia, fundado en que el demandado perdió el fuero que gozaba como Escribano en el momento que dejó de desempeñar la Escribania, y en que los honores de Comisario Ordenador únicamente le dan consideracion, tratamiento y distintivo propio de tal categoría, pero no el fuero correspondiente á la misma, á no ser que especialmente se le hubiese concedido, lo que no ha justificado.

Y resultando que el Juzgado de Marina, á pesar de que Warleta manifestó que se conformaba en que desistiese de la reclamacion que á su instancia hizo al ordinario, insistió en ella alegando que los honores de una categoría producen el fuero propio de la misma, y que además debe atenderse al que como Escribano de aquel Juzgado especial tenia el demandado en la época en que nació la obligacion origen de la demanda.

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Antero de Echarrri. Considerando que es un principio ya incontrovertible, segun la jurisprudencia establecida, que los honores de una clase ó categoría no envuelven ni dan el goce de un fuero privilegiado, si al concederse aquellos no se otorgó expresamente el último;

Y considerando que ni por razon de la materia, objeto de la cuestion promovida, ni por la época en que lo habia sido, puede invocarse con oportunidad el carácter de Escribano de Marina que tenia el demandado cuando se verificó el hecho en que se funda la obligacion que se lo exige.

Hallamos que debemos declarar y declaramos que corresponde al Juzgado de primera instancia de San Fernando el conocimiento de la demanda intentada por D. José de Avila y D. Manuel Rodríguez contra Don José Maria Warleta, y remítasele todas las actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Gamarra y Cambrero.—Miguel de Nájera Menco.—Félix Herrera de la Riva.—Eduardo Elio.—Antero de Echarrri.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Hmo. Sr. D. Antero

ro de Echarrri, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala extraordinaria en vacaciones el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara de S. M.

Madrid 7 de Agosto de 1862.—Juan de Dios Rabio.

Gaceta núm 231.—Sentencia declarando que el conocimiento de la causa formada á Ramon Manchado, por hurto de un reloj, corresponde al Juzgado de primera instancia del distrito de la Derecha en Córdoba, y no al de la Capitanía general de Andalucía.

En la villa y corte de Madrid, á 14 de Agosto de 1862, en los autos de competencia que entre nos penden entre el Juzgado de la Capitanía general de Andalucía y el de primera instancia del distrito de la Derecha de la ciudad de Córdoba acerca del conocimiento de la causa formada contra Rafael Manchado por hurto de un reloj.

Resultando que en la tarde del 12 de Enero de este año fué hurtado en el cuartel de la Guardia civil de la referida ciudad de Córdoba, un reloj que pertenecia al cabo Fernando Blanco, el cual le tenia colgado á la cabecera de la cama, y con este motivo se instruyeron diligencias en el Juzgado ordinario contra Rafael Manchado, que habia entrado en el cuartel en la indicada tarde, y en cuyo poder fué hallado el reloj.

Resultando que tambien se formó sumaria por un Fiscal militar, recibiendo por esta declaracion de inquirir, no solo al referido Manchado, sino además al Guardia civil Pablo Moreno, que estuvo en el cuartel.

Resultando que el Fiscal militar ofició al Juez de primera instancia para que se inhibiese del conocimiento de la causa, cuya peticion fué desestimada por no haber sido hecha por Autoridad competente; y que seguida la sustanciacion de aquella, formulada la acusacion por el Promotor, conferido traslado al procesado Rafael y tomados los autos por el Procurador del mismo para evacuarle, se recibió la reclamacion en forma del Juzgado de la Capitanía general, que ha dado lugar á la presente competencia;

Resultando que dicho Juzgado militar se funda en la disposicion del art. 4.º tit. 3.º, tratado 8.º de las Ordenanzas del ejército, que determina que el robo cometido en los cuarteles causa desafuero, por cuya razon se halla tambien comprendido el de hurto, añadiendo que habia tenido presente la jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo de Justicia en casos análogos.

Y resultando que el Juez de primera instancia alega que el citado artículo de las Ordenanzas habla solamente del robo y demás excesos que expresa determinadamente y no del hurto; que de esta clase es el delito que

Edicto acordando la nulidad del expediente de la mina Comandita.

Minas.

Don Rufo de Negro, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que con fecha 17 del próximo pasado he acordado anular el expediente de registro de la mina Comandita, en término de Moratilla y sitio titulado El Poyo, hecho por D. Cirilo Lafuente, de esta vecindad, y franco el terreno de dicho registro, mediante instancia del interesado solicitando el sobrante del depósito que se le ha devuelto y renuncia por consiguiente de los derechos que á la indicada mina habia adquirido.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para los efectos indicados y demás que son consiguientes.

Guadalajara 3 de Setiembre de 1862.—
Rufo de Negro.

Circular disponiendo no se ponga obstáculo alguno al Visitador de la renta de papel sellado en el examen que haga de los libros y documentos de las dependencias y funcionarios públicos.

Habiendo dispuesto con autorización de la Dirección general de Rentas Estancadas, que el Visitador de la renta de papel sellado de esta provincia amplíe las gestiones de su cometido, limitadas hoy al descubrimiento de las faltas que hubieren podido cometerse hasta fin de Diciembre de 1861, al examen de los libros y documentos de las Dependencias y funcionarios públicos, sujetos al uso del sello, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 12 de Setiembre é instrucción de 10 de Noviembre de 1861, se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento á lo que previene el art. 82 de la referida instrucción, á fin de que por los expresados funcionarios, sea cual fuere el Ministerio de que dependan, no se ponga obstáculo alguno al Visitador en el desempeño de su comisión.

Guadalajara 4 de Setiembre de 1862.—
Rufo de Negro.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

CONSEJO PROVINCIAL

de Guadalajara

El Consejo de Administración de esta provincia, en unión del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo prevenido en la Real orden de 22 de Marzo de 1850 y con presencia de los datos que existen en su Secretaría, ha procedido á la fijación de precios á que en el presente mes han de abonarse á los pueblos los suministros que hayan prestado, verificándolos en la forma siguiente:

- Racion de pan, á noventa céntimos.
- Fanega de cebada, á veinte y dos rs. ocho céntimos.
- Arroba de paja, á un real cincuenta céntimos.
- Idem de aceite, á sesenta reales.
- Idem de carbon, á cinco reales.
- Idem de leña, á un real.

Guadalajara 30 de Agosto de 1862.—
El Presidente, Rufo de Negro, El Comisario de Guerra, Roberto de Zaragoza.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA

El estanco del pueblo de Ciruelos se halla vacante, y se noticia por medio de este periódico oficial para que los que se crean con derecho á él y quieran interesarse en su obtencion, acudan á esta Administracion principal, en el preciso término de ocho dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, por medio de instancia documentada, expresando en ella tener fondos suficientes para hacer las sacas.

Guadalajara 5 de Setiembre de 1862.—
El Administrador.—P. S.—Nicanor Martinez.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los articulos de primera necesidad en la primera quincena del mes de la fecha.

Seccion de Fomento.—Agricultura, Industria y Comercio.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.																					
	GRANOS.					CALDOS.																
Atienza...	36	20	24	25	30	60	20	60	1,89	4	1	0,95	64,87	36,03	43,24	2,17	4,77	1,24	3,72	4,10	0,09	0,08
Brihuega...	32	20	26	30	28	55	12	42	2,36	4,50	2	2	57,66	36,03	46,83	2,61	4,38	0,74	2,61	5,19	0,12	0,17
Ciñenas...	36	22	26	30	32	56	12	48	2,12	4	1	0,50	64,87	39,64	46,83	2,61	4,46	0,74	2,97	4,61	0,09	0,04
Guadalajara	39,50	22	26	33	30,50	62	22,50	60	2,36	3,87	1	1,06	71,17	39,64	46,83	2,63	4,99	1,39	3,72	5,13	0,09	0,09
Molina...	38	22	21	36	24	70	20	60	2	2,12	3	2	68,47	39,64	37,84	2,08	5,37	1,24	3,72	4,35	0,17	0,17
Pastрана...	39	18	24	32	32	49	14	60	2,12	3	2	1,50	60,27	32,24	43,24	2,76	3,90	0,87	3,72	4,61	0,13	0,13
Sacedon...	46	28	28	34	25	50	13	28	1,88	4	4	1,50	82,88	50,45	50,45	2,95	3,96	0,80	1,73	4,08	0,13	0,13
Signuena...	38	22	20	35,50	25	64,50	24	37,50	2,12	3	2	2	68,47	39,64	30,04	2,17	5,19	1,49	3,56	4,61	0,17	0,17
Tamajon...	38	20	24	20	28	60	16	50	1,66	4	4	0,50	68,47	36,04	43,24	1,71	4,78	0,99	3,10	3,61	0,04	0,04
Precio medio en toda la provincia	38,06	21,56	24,33	30,61	28,29	58,50	17,56	51,72	2,06	2,71	1,37	1,29	68,60	39,85	43,84	2,66	4,65	1,09	3,21	4,48	0,12	0,11

en la presente causa se persigue, y que la resolución de este Tribunal Supremo de 27 de Abril de 1853, á que el Juzgado militar se refiere al hablar de la jurisprudencia establecida, es de un caso que no tiene con el actual ninguna analogía.

Vistos, siendo Ponente el Ministro Don Eduardo Elío:

Considerando que el hecho que ha dado motivo al procedimiento fué el hurto de un reloj, cuya sustraccion del cuartel que tiene la Guardia civil en la ciudad de Córdoba se imputa al paisano Rafael Manchado:

Considerando que los reos de tales delitos no están expresamente desahorados en el art. 4.º, tit. 3.º, tratado 8.º de las Ordenanzas del ejército:

Considerando que la amplitud que el Juzgado de Guerra quiere dar al desahoro que para los casos de robo en cuartel establece dicho artículo, extendiéndolo á los de hurto no puede admitirse porque la Ordenanza se concreta únicamente á los robos y el Código penal distingue ámbos delitos haciendo de ellos especies diferentes;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de la causa formada contra Rafael Manchado corresponde al Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de la ciudad de Córdoba, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en la Gaceta é insertará en la Colección legislativa, para lo cual se pasan las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Gamarra y Cambrero.—Miguel de Nájera Menos.—Félix Herrera de la Riva.—Eduardo Elío.—Antero de Echarrí.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. Don Eduardo Elío, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala extraordinaria en vacaciones el dia de hoy de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 14 de Agosto de 1862.—Juan de Dios Rubio.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 5.

Expropiaciones.

Conforme á lo prevenido en el artículo 4.º del reglamento de 27 de Julio de 1853 para la ejecucion de la ley sobre enajenacion forzosa de la propiedad por causa de utilidad pública, he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia la siguiente nómina á fin de que los dueños de las fincas que en ella se mencionan presenten en el imperrogable término de veinte dias las reclamaciones que les convengan con arreglo al artículo 4.º de la citada ley de 17 de Julio de 1836.

Relacion de los dueños de las fincas que comprende la demarcacion practicada para la incorporacion de la cañada antigua de Marchamalo á la casa núm. 31, la cual da principio desde este último punto.

Núm.	Fincas.	Nombres de los propietarios.
1.º	Una tierra.	D. Manuel Pablo Saenz.
2.º	Huerto...	D. Juan de Miranda.
3.º	Tierra...	Excmo. Sr. Duque del Parque, su Administrador D. José Martinez Bihuela.
4.º	Id.....	Excmo. Sr. Marqués de Villamejor, su Administrador D. Luciano Fernandez Umbarrí
5.º	Id.....	Excmo. Sr. Conde de Adanero, su Administrador D. José Julianis.
6.º	Idem.....	Doña Anastasia Cuadrado.

Guadalajara 3 de Setiembre de 1862.—
El Gobernador, Rufo de Negro.

Guadalajara 28 de Agosto de 1862.—Rufo de Negro.

REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.

GRANOS.

CALDOS.

CARNES.

PAA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO de esta provincia.

Habiéndose anulado por orden de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado de 26 de Agosto último el remate celebrado el 20 de Julio anterior para las obras de traslacion y colocacion del Archivo de esta dependencia, ha acordado la misma sacarlas nuevamente a subasta en el dia 5 del próximo Octubre en el punto y hora prefijados en la condicion 1.ª del pliego de las económicas con arreglo al presupuesto y condiciones facultativas que se expresan a continuacion.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.

Guadalajara 1.º de Setiembre de 1862. Ramon Lopez Borreguero.

Presupuesto de las obras que han de ejecutarse en el Archivo de esta dependencia.

Costa de una anaquelaria grande para el Archivo y la recomposicion de otra.

Table with 2 columns: Description of work and Price in Rs. vn. Items include 'Por una nueva anaquelaria grande para el Archivo, clavos y demas' (806), 'Por la recomposicion de otra y madera' (138), 'Por la conduccion de idem y papeles' (120), and 'Suma' (1.064).

Pliego de condiciones facultativas.

Como quiera que la obra que ha de ejecutarse en el Archivo es únicamente de carpinteria, el rematante ha de quedar obligado a que la madera que se emplee en la construccion de la nueva estanteria sea de buena calidad é igual a la que se invierte en obras de la misma naturaleza, así como que la mano de obra sea con arreglo a los principios del arte y con entera sujecion al presupuesto formado.

Será obligacion tambien del rematante, el que no sufra deterioro alguno la anaquelaria existente al tiempo de desclavarla del Archivo, cuidando de colocarla en el nuevo local del mismo modo que la que se construya, y recoger las maderas que resulten sobrantes.

La traslacion de los papeles de un Archivo a otro deberá ejecutarse de cuenta del rematante, cuidando de acondicionarlos bien en el carro a fin de que no sufran extrayio tanto al bajarlos del Archivo antiguo como al subirlos al local que ha de ocupar.

Pliego de condiciones económicas que forma esta Administracion para subastar las obras necesarias en el Archivo de la misma y traslacion de los libros y legajos desde el local que antes ocupaba en el ex-convento del Carmen al nuevo que ha de ocupar ahora.

1.º El remate se celebrará en el local que ocupa el Gobierno de esta provincia a los treinta dias contados desde la publicacion del anuncio en la Gaceta, Boletín oficial y por carteles, bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la misma, con asistencia del Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda, de doce a una de la tarde.

2.º No se admitirán posturas que excedan de la cantidad de 1.064 rs. importe del presupuesto.

3.º Llegado el dia y en la primera media hora de la tarde para el remate se presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujecion al modelo que al pié se expresa, y por medio de pliegos cerrados, en la

cubierta rubricará el portador, entregandolo al Sr. Presidente, quien dispondrá de ellos numerando.

4.º A los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar el documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos del 10 por 100 del importe del presupuesto, que sirva de garantía mientras se termina y reconoce la obra por persona competente que al efecto se nombre; una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningun pretexto.

5.º Pasada la media hora marcada para la entrega de pliegos se procederá a su apertura y lectura por el mismo orden de numeracion, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta que publicará para satisfaccion de los concurrentes.

6.º El remate se considerará adjudicado a favor del que hubiese presentado la proposicion mas ventajosa para la Hacienda, pero no tendrá valor ni efecto alguno hasta que recaiga la aprobacion superior.

7.º Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales se procederá a la licitacion oral por espacio de diez minutos entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofrezca mayores ventajas, sin perjuicio de la correspondiente aprobacion superior.

8.º La persona ó personas a cuyo favor hayan quedado rematadas las obras, están obligadas a dar principio a ellas dentro del plazo de ocho dias contados desde el en que se le haga saber la aprobacion del remate, y a terminirlas con sujecion al pliego de condiciones facultativas; y en el caso de no cumplir el rematante con las condiciones anunciadas para la subasta, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, quedando además sujeto a las prescripciones del art. 8.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y al 9.º del mismo en cuanto a la accion que contra él ha de ejecutar la Administracion.

9.º Concluidas que sean las obras, se dispondrá el oportuno reconocimiento por el facultativo que al efecto se nombre, quien expedirá la correspondiente certificacion, por la cual se acredite haber sido construidas con sujecion al presupuesto, pliego de condiciones y principios del arte.

Si del reconocimiento resultase la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas, se obligará al contratista a que construya de nuevo y en breve plazo que se le fijará las que no fuesen admisibles, y si no lo verificase en el término señalado ó la reconstruccion fuese nuevamente desechada se procederá a ejecutarlas por la Administracion a cuenta del mismo contratista.

10. En el caso de faltar el rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas, quedará sujeto a la responsabilidad que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, especialmente en sus artículos 9.º, 10 y 11, la cual se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 11. de la Ley de Contabilidad, con entera sujecion a las disposiciones de la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

11. La cantidad por que quedasen rematadas las obras se satisfará al contratista tan luego como acredite haberlas construido con la seguridad y demás circunstancias de que trata la condicion 9.ª, a cuyo fin cuidará la Administracion de hacer el pedido de fondos con la debida anticipacion.

12. Será de cuenta del rematante, segun el presupuesto, el pago de honorarios que se devenguen por la formacion del mismo y los del reconocimiento de la obra para su recibimiento, así como tambien los gastos de papel, derechos de subasta y los que ocasionen el otorgamiento de la escritura, si se le exigiese.

D. N. de N., vecino de..... se obliga a ejecutar de su cuenta las obras del Archivo de la Administracion de Propiedades del Estado de Guadalajara anunciadas en la Gaceta del dia.... en la cantidad de..... (por letra) con sujecion al presupuesto y pliegos de condiciones formados al efecto, de que está enterado.

(Fecha y firma)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Espinosa de Henares

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano de esta villa de Espinosa de Henares y su agregado Carrascosa, distante media legua de buen camino, en la via férrea de Madrid a Zaragoza, de nueva creacion. Su dotacion consiste en 200 fanegas de trigo bueno, cobradas por el agraciado en las eras de la matriz, y por el Ayuntamiento las del anejo, ó en su caso 10.000 rs. por trimestres adelantados, pudiendo elegir entre lo último ó las primeras, satisfecha esta asignacion por iguales voluntarias.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes documentadas de los méritos y servicios que reúnan, al Presidente del Ayuntamiento de esta villa, en el término de un mes, a contar desde hoy.

Espinosa de Henares 5 de Agosto de 1862. — El Alcalde, Lino Sanz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Corduente

En la noche del 17 del pasado han desaparecido del término de Santuste, jurisdiccion de Corduente, seis caballerias mayores, cuyas señas se expresan.

Las Autoridades ó particulares en cuyo poder se hallaren, se servirán entregarlas al Alcalde de Corduente para que sean devueltas a sus legítimos dueños.

Corduente y Agosto 19 de 1862. — Eusebio Hombrados.

Señas de las caballerias que han desaparecido del término de Santuste, jurisdiccion de Corduente, en la noche del 17 de Agosto de 1862.

— Dos machos mulares propios de Juan Checa, el uno de 4 años, alzada unas seis cuartas y media, negro, mohno, con un lunar pelado en un costillar, herrado de las dos manos. Otro de la misma edad, de unos cinco palmos y medio, pelo algo pardo y vedijoso, y picon de la boca.

Un caballo, propio de Anselmo Abad, blanco, de 12 años, de unas seis cuartas, con un ojo zarco, herrado de las cuatro patas, y una costra en el costillar izquierdo.

Una mula de 3 años, propia del mismo, castaña oscura, de unas seis cuartas y media, y herrada de las manos.

Un macho, propio de José Herranz, pequeño, cerrado, entre pardo y algo triton.

Una mula, propia de Mariano Ladron, de 9 a 10 años, pelo negro, la cabeza algo cana, algo pelada por los riñones, y herrada de las cuatro patas, de unos siete palmos de alzada.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Copernal

La plaza de cirujano titular de este pueblo y su anejo Valdeancheta, que dista un cuarto de legua, se halla vacante por defuncion del que la obtenia; su dotacion consiste en 170 rs. con cargo a los presupuestos por la asistencia de los pobres y casos de oficio, y 125 a 130 fanegas de trigo de buena calidad y limpio por las leguas voluntarias cobradas por el profesor desde las eras segun lista de los vecinos acomodados, que le entregará el Ayuntamiento y quierren asistencia, libre de contribuciones excepto la del subsidio industrial. El contrato durará hasta el 24 de Junio de 1864, cobrando el prórate del año actual desde el dia que el agraciado entere prestar su asistencia.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Secretario de este Ayuntamiento dentro del término de 30 dias, contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial. Copernal 21 de Agosto de 1862. — El Alcalde, Agustín Montes. — El Secretario, Cristóbal Domingo.

Se halla vacante el partido de cirujano de este pueblo; su dotacion consiste en 200 fanegas de trigo-centeno de buen recibo, satisfechas por iguales voluntarias, pero cobradas por el Ayuntamiento, con mas 500 rs. por la asistencia a los pobres.

Las solicitudes se dirigiran al Presidente de la Corporacion por término de 15 dias contados desde la insercion de este en que se proveyerá. El agraciado principiará el 23 de Setiembre próximo venidero.

Tordesilos 24 de Agosto de 1862. — El Alcalde, Nicolás Maldonado. — El Secretario, Sebastián López.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Peralejos

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano de esta villa, que consta de 214 vecinos, entre ellos 20 pobres; su dotacion consiste en 500 rs. por la asistencia de dichos pobres, más casos de oficio, pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, y 8 500 por iguales voluntarias de estos vecinos, cobrados por el Ayuntamiento en todo el mes de Setiembre del año viniente de 1863, libre de toda contribucion, excepto la del subsidio, siendo de cuenta de esta Corporacion el procurarse un mancobero para la rasura, y de la del profesor adquirirse casa-habitacion; cobrando por separado sus honorarios de partos, golpes de mano a ira y a maas similiticos. Además queda a este profesor la libertad de adquirir hasta dos años, que distan de esta villa una legua cada uno y la de hacer visitas a los pueblos limítrofes.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento por término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, pasado el cual se proveyerá.

Peralejos 27 de Agosto de 1862. — El Presidente Antonio Martínez. — Por acuerdo del Ayuntamiento. — Domingo Aratuz, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Negrodo

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesion celebrada en este dia, ha acordado en virtud del Real decreto, instruccion y disposiciones vigentes que rigen en el ramo de consumos, celebrar los actos de remate en conjunto y con libertad de ventas de las especies de vino y aguardiente para 1863, el primero el dia 12 y el segundo el 19 del mes de Octubre inmediato, en la Casa consistorial de esta villa y horas de once a doce de sus mananas, bajo el pliego de condiciones que se halla formado y de manifiesto en la Secretaria de la Municipalidad, como tambien lo estará en los actos de los respectivos remates.

Negrodo 30 de Agosto de 1862. — El Presidente, Vicente Cazon. — Por acuerdo del Ayuntamiento. — Mateo Monje, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tamayo

D. Francisco Gamo y Gamo, Alcalde constitucional de Tamayo, cabeza de partido judicial.

A los que de igual clase lo son de los pueblos del partido hago saber, que ya les consta lo que en el presente año tienen que satisfacer respectivamente para gastos carcelarios y sueldo de guarda de comercio, segun lo que resulta de los Boletines oficiales, números 20 y 40 de los dias 14 de Febrero y 2 de Abril últimos, como la obligacion que tienen de hacer los pagos en Duplicata por trimestres adelantados, cuya obligacion sin desconocida por los Señores Alcaldes a quienes me dirijo, se halla por muchos olvidada, con lo que no dejan de seguirse perjuicios.

En su virtud y para evitarlos, les ruego y encargo que hasta el 15 del próximo mes de Setiembre satisfagan sus descubierto por los tres primeros trimestres y el cuarto y último antes del 20 del venidero Diciembre, pues en otro caso y por mas sensible que me fuera, haria que exigiese sus descubierto por la via de apremio en la forma que para ello estoy autorizado por la Superioridad, a cuyo odioso y repugnante medio conllo con sobrado fundamento pinguno dar lugar.

Lo que he dispuesto se haga saber a los Señores Alcaldes del partido por este medio pronto y fácil para su puntual cumplimiento. Dado en Tamayo a 31 de Agosto de 1862. — El Alcalde, Francisco Gamo y Gamo. — Por su mandado, Eulogio Gomez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Hiendelaencina.

D. Cosme Horna, Alcalde constitucional de la villa de Hiendelaencina.

Hago saber: Que en el juicio verbal sobre faltas, celebrado en esta Alcaldía en ausencia y rebeldía de Froilan Lopez (a) Barbas, por herida inferida á Juan de la Barrera, de este domicilio, ha recaído la siguiente

Sentencia — Resultando que Froilan Lopez (a) Barbas, aparece como autor de la herida que sufrió Juan de la Barrera, en la tarde del día 27 de Julio último:

Resultando que despues de ser inferida, desapareció de la poblacion sin que se haya vuelto á saber de su paradero:

Considerando que con fecha 31 de Julio, fué llamado y emplazado por medio del Boletín oficial de la provincia, cuyo anuncio se halla inserto en el núm. 94, correspondiente al día 6 del corriente.

Considerando que á pesar de todo no ha comparecido á responder de la falta que se le acusa, y que por la parte agraviada se ha justificado y probado lo conveniente; en vista de lo cual

Fallo: Que debo condenar y condeno á Froilan Lopez (a) Barbas, soltero, natural de la parroquia de San Miguel de Padre, barrio ó concejo de Villafra, en la provincia de Lugo, de 38 años de edad, oficio jornalero, al arresto de cinco dias que sufrirá en la casa del Ayuntamiento, á la multa de 3 duros que ha de satisfacer en el papel correspondiente, á las costas, gastos y reintegro de este juicio á razon de 6 reales por pliego.

Y en atención á haberse ausentado de la poblacion, ignorándose su actual paradero, notifíquese esta sentencia en los Extrados de estas Casas consistoriales, librándose el oportuno testimonio á fin de que sea insertada en el Boletín oficial de la provincia para los efectos oportunos. De cuya providencia quedaron enterados el Sr. Regidor Sindico y el demandante, firmando con su merced de que certifico. — Cosme Horna. — José Crespo. — Juan de la Barrera. — Manuel de Frias y Pascual, Secretario.

Publicacion — Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Alcalde á presencia del Regidor Sindico y testigos Angel Calvo y Vicente Muñoz, de esta vecindad, que firman, de que certifico. — José Crespo. — Angel Calvo. — Vicente Muñoz. — Manuel de Frias y Pascual, Secretario.

Y á fin de que el interesado pueda hacer uso del derecho que le concede la regla 11 de la ley provisional para la aplicacion de las disposiciones del Código penal, se anuncia la presente por medio del Boletín oficial de la provincia, en la inteligencia que transcurrido el término de tercero dia, á contar desde la insercion de la misma sin haber interpuesto su apelacion, se declarará ejecutoria esta sentencia y se llevará á puro y debido efecto.

Dado en Hiendelaencina á 31 de Agosto de 1862. — Cosme Horna. — P. S. M. — Manuel de Frias y Pascual, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Padilla de Hita.

Se invita á los vecinos de esta villa y hacendados forasteros que hayan sufrido alteracion en sus riquezas urbana, rústica y pecuaria desde el último amillaramiento, presenten relaciones en el término de veinte dias á contar desde la fecha en que aparece el presente inserto en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que la Junta pericial pueda ocuparse y dar concluidos sus trabajos y apéndice que ha de servir de base para el repartimiento del próximo año de 1863; y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Padilla de Hita 31 de Agosto de 1862. — El Alcalde, Andrés de Diego. — El Secretario, Félix Merino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Luzon.

En el monte pinar de este pueblo se ha encontrado extraviada una yegua de las señas que se expresan, ignorándose su procedencia. La persona á quien le pertenezca puede

presentarse á recogerla con los documentos que justifiquen su propiedad.

Luzon 31 de Agosto de 1862. — El Alcalde, Manuel Lopez Galvez.

Señas de la yegua.
Pequeña, castaña, tuerta.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Sigüenza.

Con la autorizacion superior del Señor Gobernador de la provincia, se celebrará el día 30 de los corrientes, de once á doce de la mañana, en las Casas consistoriales de la plaza de la Constitucion de esta ciudad, el arriendo en pública subasta de dos casas pertenecientes á los propios de la misma, para el año próximo 1863, con sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal.

Sigüenza 2 de Setiembre de 1862. — El Presidente, Antonio de Gaviña. — De acuerdo del Excmo. é Ilmo. Ayuntamiento. — Nicolás Ortega, Secretario.

Con la competente autorizacion del Señor Gobernador de la provincia, se celebrará el día 30 de los corrientes, en las Casas consistoriales de la plaza de la Constitucion de esta ciudad, de once á doce de la mañana, el arriendo en pública subasta del arbitrio de pesos y medidas para el año próximo 1863, con sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Sigüenza 2 de Setiembre de 1862. — El Presidente, Antonio de Gaviña. — De acuerdo del Excmo. é Ilmo. Ayuntamiento. — Nicolás Ortega, Secretario.

Precedida la autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, se celebrará el día 30 de los corrientes, en las Casas consistoriales de la plaza de la Constitucion de esta ciudad, de once á doce de su mañana, el arriendo en pública subasta del arbitrio de la media del grauo en los dias de mercado para el año próximo de 1863, con sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Sigüenza 2 de Setiembre de 1862. — El Presidente, Antonio de Gaviña. — De acuerdo del Excmo. é Ilmo. Ayuntamiento. — Nicolás Ortega, Secretario.

Prévia autorizacion del Señor Gobernador de la provincia, tendrá lugar el día 30 de los corrientes en las Casas consistoriales de la plaza de la Constitucion de esta ciudad, de once á doce de la mañana, el arriendo en pública subasta del arbitrio del corral, donde se custodian las caballerías los dias de mercado, para el año próximo de 1863, con sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Sigüenza 2 de Setiembre de 1862. — El Presidente, Antonio de Gaviña. — De acuerdo del Excelentísimo é Ilmo. Ayuntamiento. — Nicolás Ortega, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Riosalido.

En el día 30 de Agosto próximo pasado desaparecieron de este término cinco reses de ganado cabrio, de la propiedad de D. Andrés Gutierrez, de esta villa, el mismo que las habia comprado el dia anterior á Raimundo T., vecino de La Bodega, y no habiéndolas encontrado el mismo hasta la fecha, se suplica á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que si se hallan en poder de algun vecino de su respectivo pueblo las presenten ante esta Autoridad, satisfaciéndole al propio tiempo todas las costas y gastos que hayan originado las mismas, cuyas señas de dichas reses son las que á continuacion se expresan.

Riosalido 3 de Setiembre de 1862. — El Alcalde, Leon Vasquez.

Señas.
Cinco reses de ganado cabrio, las cuales tienen los garros esquilados; y no se puede dar mas razon de ellas, en virtud de haber desaparecido al poco rato de comprarlas, ó sea al otro dia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Villanueva de Alcoron.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, se celebrará el día 30 de los corrientes, de once á doce de la mañana, en las Casas consistoriales de la plaza de la Constitucion de esta ciudad, de once á doce de la mañana, el arriendo en pública subasta del arbitrio de la media del grauo en los dias de mercado para el año próximo de 1863, con sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría Municipal.

cumplir lo dispuesto por Real orden de 27 de Agosto último, se subastarán de diez á doce de la mañana del día 12 de Octubre próximo 5150 pinos y 800 arrobas de carbon, procedentes de incendio que el año próximo pasado ocurrió en el monte Entrado de la Serrazuela, perteneciente en mancomún á los pueblos de Villanueva de Alcoron en esta provincia y al de Beteta, que corresponde á la de Cuenca.

El acto tendrá lugar con todas las formalidades prescritas en las vigentes disposiciones y bajo el tipo de 36 069 reales, en la Sala consistorial y ante el Ayuntamiento del citado pueblo de Villanueva y los representantes del Municipio del de Beteta, rigiendo para el remate las condiciones que se hallan aprobadas y están de manifiesto con la anticipacion conveniente en la Secretaría Municipal para que puedan enterarse de ellas en las oficinas que están tomadas para en la licitacion que se anuncia.

Guadalajara 3 de Setiembre de 1862.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Casa del Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infanzado.
Carbonero.

Se vende el producto que den las operaciones del arranque y limpia de leñas que deben verificarse en el cuartel de la Cobatilla del monte de Fresno, propio de S. E., que dista de Madrid diez leguas y una de la estacion de Yunque de ferro-carril de Madrid, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las oficinas generales de S. E. en Madrid, calle de Don Pedro, núm. 10, y en su Administracion de esta ciudad.

Los que deseen interesarse en esta licitacion pueden dirigir sus proposiciones en pliegos cerrados hasta el día 13 del corriente mes de Setiembre á cualquiera de los puntos citados, donde se admitirán hasta la una y media y serán abiertos á presencia del público, y la venta se adjudicará al mejor postor.

Guadalajara 3 de Setiembre de 1862. — P. A. — Gregorio José Sausa.

NUEVA FERIA DE GANADOS
en Ateca.

Del 16 al 20 del mes de Setiembre, á continuacion de la de Calatayud, tendrá lugar en la villa de Ateca, una nueva feria anual.

La buena posicion que ocupa para este objeto, las muchas anchuras para la colocacion de toda clase de ganados, las espaciosas y aseadas posadas para la mejor comodidad de los concurrentes, las muchas y surtidas tiendas de toda clase de géneros, la buena época en que tiene lugar, puestos francos para todos vendedores, y la concurrencia habida en el año anterior, dan motivo para esperar sea una de las mejores y mas importantes del reino.

Hay mercado concurrido todos los domingos, y una nueva fabrica de harinas que compra toda clase de trigos.

Carretera de Paredes á Sigüenza

En estas obras se admiten jornaleros á los precios siguientes: hombres á 8 reales, chicos y mujeres de 4 á 6 reales y caballerías á 5.

Sigüenza 4 de Setiembre de 1862. — Tomás Sandovál.

AGUARDIENTE DEL REINO.

En la calle Mayor Alta número 1, de esta ciudad, Confitería de Ruiz, hay un depósito de dicho género, de 17 grados cubiertos á 38 reales arroba.

Hay tambien de 25 grados, y espíritu de vino de 35.

PLAZA DE TOROS

en la ciudad de Guadalajara.

En la tarde del domingo 7 de Setiembre de 1862, se verificará (si el tiempo no lo impide) la primera corrida de Novillos con Mojiganga tres Toros de muerte y un Novillo embolado para los aficionados.

ORDEN DE LA FUNCION.

- 1.º Dos Novillos de puntas, lidiados por la correspondiente cuadrilla.
- 2.º La Mojiganga titulada.

EL DOCTOR Y EL ENFERMO.

A cuyo efecto se colocará delante de la puerta del toril una cama con el enfermo, asistido del supuesto facultativo y practicantes, los que aguardarán sentados ó á pié firme, la embestida de un toro embolado que se sollará en seguida, el cual será picado en burros, banderilleado al natural y muerto por uno de la comparsa.

3.º DOS TOROS de puntas salamanquinos, de la acreditada ganaderia de D. Francisco Sanfil, los que matará el espala Gregorio Lopez Calderon, á cuyo cargo estará la correspondiente cuadrilla de banderilleros.

4.º OCHO NOVILLOS de puntas, lidiados por la referida cuadrilla.

5.º UN NOVILLO embolado para que los aficionados puedan bajar á capearlo, excepto los ancianos y niños, á quienes se prohíbe para evitar desgracias.

Precios de las localidades.

Palcos de 10 asientos.	50
Delantera de grada.	6
Centro de idem.	5
Tabloncillo de idem.	6
Barrera.	6
Tendido.	3
Tabloncillo de idem.	5

SOMBRA.

Palcos de 10 asientos.	90
Delantera de grada.	9
Centro de idem.	7
Tabloncillo de idem.	8
Barrera.	8
Tendido.	5
Tabloncillo de idem.	7
Delantera de chiquero.	12

La corrida empezará á las tres y media en punto. — Las puertas de la Plaza se abrirán á las dos.

BARATURA.

Una caja de papel superior que no se cala, 100 sobres, un frasquito de tinta, 2 barras de lacre, 2 lapiceros, 24 plumas, un portaplumas, una pastilla de jabon de olor, una caja de obleas, otra de polvos, todo 15 rs.

Una caja de papel, 100 sobres, una barra de lacre, un lapicero, un portaplumas, 12 plumas, una pastilla de jabon de olor, cola de boca, una caja de obleas, otra de polvos, todo 10 rs.; en papel inglés 12 rs.

Libreria de Ruiz, calle Mayor alta, núm. 3.

Imprenta de D. Elias Ruiz y Soriano.